

Bogotá D.C.; 27 de Abril de 2015

Señores

Agencia Nacional de Infraestructura

Atn. Gerencia de contratación

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4. Piso 2,
Bogotá D.C.

REF: Anexo 3 Acuerdo de Garantía del CONCURSO DE MÉRITOS No. VJ-VGC-CM-008-2015

Por medio de este documento, se allega el Anexo 3 Acuerdo de Garantía debidamente Apostillado del integrante **BAC ENGINEERING CONSULTANCY GROUP S.A.S** del consorcio Puertos de Colombia. Referente al Concurso de Méritos Abierto No. VJ-VGC-CM-008-2015, por la Agencia Nacional de Infraestructura con el objeto de **CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y SOCIAL A LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN PORTUARIA, AGRUPADOS EN LOS SIGUIENTES MODULOS: Módulo 1, Módulo 2, Módulo 3, Módulo 4, Módulo 5.**

DATOS DEL PROPONENTE:**CONSORCIO PUERTOS DE COLOMBIA****R.L. JORGE MAURICIO CASAS VERA**

Carrera 14 No. 94ª – 24 Of. 209 Edificio Aco Centro 94 (Bogotá)

Tel. (1) 3000018 – 3000062 -3481502

E-mail: caycosas@gmail.com

Atentamente,

**JORGE MAURICIO CASAS VERA**

CC. 79.367.006 de Bogotá.

Representante Legal

CONSORCIO PUERTOS DE COLOMBIA

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Rad No. 2015-409-023483-2

Fecha: 27/04/2015 09:10:41->703

OEM: CONSORCIO PUERTOS DE COLOMBIA

Anexos: 3 FOLIOS



CONTRATAR LA INTERVENTORÍA QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y SOCIAL A LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN PORTUARIA NO -010 DE 1994, 001 DE 2007, 021 DE 1997, 001 DE 2009, 010 DE 2010, 006 DE 2010, 009 DE 2007, 010 DE 2007, 001 DE 2013, 007 DE 1993 y 005 de 2007.

Agencia Nacional de
Infraestructura

FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE
OFERTA OCC 008-2015
Acuerdo de Garantía

ACUERDO DE GARANTIA OTORGADA POR EL PROPONENTE O POR EL MIEMBRO DE LA FIGURA ASOCIATIVA O POR LA MATRIZ DEL PROPONENTE O DEL MIEMBRO DE LA FIGURA ASOCIATIVA

Se hace constar por el presente documento que BAC ENGINEERING CONSULTANCY GROUP, SL, de naturaleza jurídica, domiciliada en ESPAÑA, y representada por DANIEL OBIOL CORDON, quien en adelante y para todos los efectos se denominará el "Garante", se compromete a garantizar las obligaciones de BAC ENGINEERING CONSULTANCY GROUP SAS, (el "Garantizado") derivadas de la Adjudicación al Garantizado en su condición de miembro de la Figura Asociativa, del proceso RDP OFERTA CERRADA OCC 008-2015 iniciado por fondo nacional de desarrollo – FONADE, incluyendo (i) la constitución de la Garantía de Cumplimiento; y (ii) el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato de Interventoría ((i) y (ii) conjuntamente las "Obligaciones Garantizadas"), en las condiciones indicadas en el presente documento (en adelante el "Acuerdo de Garantía").

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO

El Garante, por medio del presente documento, garantiza irrevocablemente el cumplimiento de todas y cada una de las Obligaciones Garantizadas por parte del Garantizado. En relación con las obligaciones de dar derivadas del cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas el presente Acuerdo de Garantía estará limitado a la participación del Garantizado en el Proponente, participación que para los efectos del presente Acuerdo de Garantía no podrá ser en ningún caso inferior al cincuenta por ciento 50%.

CLÁUSULA SEGUNDA – CUANTÍA

La cuantía del presente Acuerdo de Garantía se atiene a las cuantías de las Obligaciones Garantizadas.

CLÁUSULA TERCERA – PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE GARANTIA.

El procedimiento para la ejecución del presente Acuerdo de Garantía se sujetará a lo señalado en el contrato de interventoría sobre acciones frente al contratista Garantizado. En todo caso, cuando se notifique al Garante que debe honrar el Acuerdo de Garantía por el incumplimiento del Garantizado de una o varias de las Obligaciones Garantizadas, el Garante procederá a: (i) pagar las sumas a que haya lugar cuando se trate de una Obligación Garantizada de dar, según el porcentaje señalado en la cláusula segunda del presente Acuerdo de Garantía; y (ii) si se trata de una obligación de hacer, el Garante podrá ejecutar la obligación de hacer directamente o a través de terceros contratados para el efecto, o asumir el costo de las sanciones pactadas en el Contrato de Interventoría por el incumplimiento de la(s) Obligación(es) Garantizada(s) incumplida(s). El plazo

para honrar el Acuerdo de Garantía estará determinado por el FONADE, pero en ningún caso será inferior a cinco (5) Días Hábiles.

CLÁUSULA CUARTA – CESIÓN POR PARTE DEL GARANTIZADO DE SU POSICIÓN EN EL INTERVENTOR/CONTRATISTA.

Si el Garantizado cedere a cualquier título su posición o participación en el Interventor, en los términos y condiciones previstos en el Contrato de Interventoría, se entenderá que el presente Acuerdo termina cuando se perfeccione la cesión. Para todos los efectos, se entenderá que la cesión incluye cualquier forma de enajenación de la participación del Garantizado en el Interventor. Lo anterior, salvo que la cesión se produzca a un mismo beneficiario real del Garantizado, conforme a la legislación colombiana, caso en el cual el presente Acuerdo de Garantía no terminará.

CLÁUSULA QUINTA – DECLARACIONES ESPECIALES DEL GARANTE.

El presente Acuerdo de Garantía constituye para el Garante una obligación autónoma y totalmente vinculante y el Garante cuenta con las autorizaciones y capacidad para suscribir el presente documento.

El Garante declara irrevocablemente que el FONADE podrá exigirle de manera inmediata y directa el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas, sin necesidad de exigir primero el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas al Garantizado.

CLÁUSULA SEXTA – CONDICIÓN SUSPENSIVA Y VIGENCIA

La vigencia del presente Acuerdo de Garantía estará condicionada únicamente a que el [Garantizado en su condición de proponente o del Proponente del cual es miembro el Garantizado] resulte Adjudicatario del Contrato de Interventoría. Si se verifica la condición, iniciará la vigencia del presente Acuerdo de Garantía hasta la terminación de las Obligaciones Garantizadas en los términos y condiciones señalados en el Contrato de Interventoría. Si no se verifica la condición, se entenderá que nunca ha nacido la obligación del Garante.

CLÁUSULA SÉPTIMA – TERMINACIÓN

El Acuerdo de Garantía terminará a la expiración de su vigencia.

CLÁUSULA OCTAVA – NOTIFICACIONES

Toda notificación que se deba dar para el ejercicio de los derechos de las partes contemplados en el presente Acuerdo de Garantía deberá ser efectuada por escrito dirigido así:

AL FONADE

FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE
OFERTA OCC 008-2015
Acuerdo de Garantía

Atn. Presidente
Calle 26 No 13 -19 Bogotá D.C., Colombia
Bogotá D.C.
Colombia

Al Garante
BAC ENGINEERING CONSULTANCY GROUP, SL
Atn. DANIEL OBIOL CORDÓN
Ávila, número 138, 3ª
Barcelona
España

Al Garantizado
BAC ENGINEERING CONSULTANCY GROUP SAS
Atn. Edwin Díaz Pinzón
Carrera 14 No 94A-24
Bogotá
Colombia

CLÁUSULA NOVENA- LEY APLICABLE

El presente Acuerdo de Garantía es un contrato atípico que se regirá por sus cláusulas y únicamente cuando sea pertinente y de manera subsidiaria por la Ley Aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier conflicto que surja con ocasión de la interpretación, ejecución y/o terminación del presente Acuerdo de Garantía, será dirimido según el procedimiento acordado en el Contrato de Interventoría suscrito por el [Garantizado/Interventoría del cual es miembro el Garantizado] y que el Garante expresamente acepta aplicar para los efectos del presente instrumento.

Para constancia, se firma en la ciudad de Bogotá, a los catorce (14) días del mes de Abril de dos mil quince (2015) en tres (3) ejemplares del mismo tenor destinados al FONDO NACIONAL DE DESARROLLO FONADE, el Garante y el Garantizado.



DANIEL OBIOL CORDON
BAC ENGINEERING CONSULTANCY GROUP, SL

CG4365319



/2014

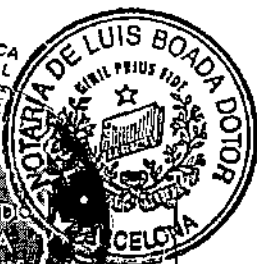
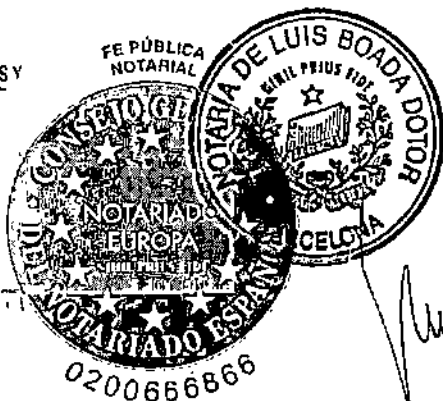
GITIMACIÓN DE FIRMA.-----

Yo, LUIS ANTONIO BOADA DOTOR, Notario del Ilustre Colegio de Cataluña, con residencia en Barcelona, DOY FE: Que por ser análoga y coincidir con la que figura en su Documento Nacional de Identidad número 46.144.068-L que me exhibe y devuelvo, LEGITIMO la firma y rúbrica que antecede de DON DANIEL OBIOL CORDON con la cual suscribe el precedente documento.-----

Queda anotado con el número 77 en el Libro Indicador.--
Barcelona, a veinte de abril de dos mil quince.-----

SELLO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGITIMACION

FE PÚBLICA
NOTARIAL



NOT. PRI.
A10196



C13431910

11/2014



El presente folio es el agregado al documento en que figura la firma de don Luis Antonio Boada Dotor, Notario de Barcelona, Colegio Notarial de Cataluña, en legitimación de firma de don Daniel Obiol Cordon, en acuerdo de garantía en relación a Bac Engineering Consultancy Group, S.L., libro indicador 77, de 20 de abril de 2015, en el folio CG4365319.

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País:

ESPAÑA

Country / Pays:

El presente documento público

This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por Don Luis Antonio Boada Dotor

has been signed by

a été signé par

3. quien actúa en calidad de Notario

acting in the capacity of

agissant en qualité de

4. y está revestido del sello / timbre de la Notaría

bears the seal / stamp of

est revêtu du sceau / timbre de

Certificado

Certified / Attesté

5. en Barcelona

at / à

6. el día 20/04/2015

the / le

7. por Don José Alberto Marín Sánchez, Vicedecano del Colegio Notarial de Cataluña

by / par

8. bajo el número N5301/2015/016211

No

sous no

9. Sello / timbre:

Seal / stamp

Sceau / timbre:



10. Firma:

Signature:

Signature:

José Alberto Marín Sánchez,
Vicedecano

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público está revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

[No es válido el uso de esta Apostilla en España]

[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://eregister.justicia.es>]

Código de verificación de la Apostilla: NA:HOpB-ekqn-YINC-edpV

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

[This Apostille is not valid for use anywhere within Spain]

[To verify the issuance of this Apostille, see <https://eregister.justicia.es>]

Verification Code of the Apostille: NA:HOpB-ekqn-YINC-edpV

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

[L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en / au Espagne.]

[Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante <https://eregister.justicia.es>]

Code de vérification de l'Apostille: NA:HOpB-ekqn-YINC-edpV